ORDENANZA Nº 754

VISTO:

Que este Régimen, que servirá para la creación del empleo privado, permitirá a los Agentes de la administración pública que opten por este sistema, recibir el importe de dichos bonos y los beneficios de la obra social sin cargo por el término de 60 (sesenta) meses, a fin de que los mismos puedan emprender este tipo de proyectos;

Que atendiendo a la importancia de esta normativa, corresponde adoptar similar iniciativa, en busca de lograr descomprimir el aparato municipal, conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley;

CONSIDERANDO:

Que la misma fue prorrogada mediante Ordenanza N° 696, 727 y 739, y cuyo vencimiento opera el 31/05/96;

Que atendiendo los numerosos pedidos efectuados por los contribuyentes, se hace necesario prorrogar la misma hasta el 31/08/1996;

Las facultades conferidas por la Ley Provincial Nº 5529;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESEla MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA a la Ley Provincial Nº 6745, Régimen Nacional de Bonos para la creación de Empleo privado, creados mediante Decretos

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultase al D.E.M. a constituirse en deudos principal de los Bonos para la creación de Empleo privado (BOCEP) que le sean acreditadas por las obligaciones que con ellos cancele y autorizase a contaduría general de la Provincia de Tucumán a retener de las recursos de Coparticipación de Impuestos los importes de las cuotas de amortización correspondiente. Además autorizase la retención de un diez por ciento (10%) adicional para constituir la reserva de operación y Garantía de los préstamos que otorgue el Banco de la Nación Argentina a las Empresas creadoras de empleo en la Municipalidad de Yerba Buena.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Los ExAgentes retirados por este mecanismo de utilización de BOCEP no podrán reingresar a la Administración pública Municipal, provincial y Organismos Descentralizados durante el término de 7 (siete) años desde el retiro efectivo.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Los ExAgentes públicos del Municipio mientras permanecen sin empleo u ocupación productiva, tendrán los beneficios de su obra social durante el plazo de vigencia de los bonos para la creación del empleo privado (BOCEP)

Tales beneficios serán solventados por la Comuna.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Toda operación de préstamo que se origine en alguna de las opciones de que disponen los titulares de BOCEP, quedará exceptuada del pago del impuesto de sellos y de todo otro impuesto provincial de cualquier naturaleza, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Provincial Nº 6745

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: Autorizar al D.E.M. a efectuar las compensaciones de Partidas Presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.